


CNBCR-03/2024	<p style="text-align: center;">NPBT-12</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS TEMPORALES PARA EL CÁLCULO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES</p>	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 27/03/2024		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,


CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 45 inciso cuarto y 47 de la Ley de Bancos y los artículos 28 inciso cuarto y 30 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establecen la necesidad de dictar las normas pertinentes que permitan aplicar las disposiciones relacionadas a la constitución de la reserva de liquidez.
- II. Que el artículo 99 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponde al Comité de Normas emitir resoluciones como la aprobación de normas técnicas, de instructivos y disposiciones que las leyes que regulan a los supervisados establecen que deben dictarse para facilitar su aplicación, especialmente los relativos a requerimientos de solvencia y liquidez.
- III. Que el artículo 100 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que excepcionalmente, en circunstancias que hagan prever la ocurrencia de posibles desequilibrios del sistema financiero o por razones de interés social, el Comité de Normas con al menos dos de sus miembros podrá emitir, sin más trámite, normas técnicas de carácter temporal y de vigencia inmediata, sin la consulta previa a la que se refiere dicho artículo. La vigencia de las normas no podrá exceder de ciento ochenta días.
- IV. Que en virtud a los evidentes signos de recuperación económica y a las perspectivas de crecimiento de la economía salvadoreña, se hace necesario otorgar una flexibilización en los requerimientos de reserva de liquidez, a fin que las entidades puedan contar con mayores recursos financieros para apoyar el dinamismo y crecimiento en la colocación de créditos a los diferentes sectores económicos.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 100 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

CNBCR-03/2024	NPBT-12 NORMAS TÉCNICAS TEMPORALES PARA EL CÁLCULO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 27/03/2024		

NORMAS TÉCNICAS TEMPORALES PARA EL CÁLCULO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer nuevos parámetros temporales para el requerimiento de Reserva de Liquidez, a fin que las entidades dispongan de mayores recursos financieros para apoyar el dinamismo y crecimiento en la colocación de créditos a los diferentes sectores económicos.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Los bancos constituidos en El Salvador;
- b) Las sucursales de bancos extranjeros establecidas en El Salvador;
- c) Las sociedades de ahorro y crédito;
- d) Los bancos cooperativos; y
- e) Las federaciones conformadas por bancos cooperativos y también por sociedades de ahorro y crédito.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) **Comité de Normas:** Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador;
- c) **Entidades:** Sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas de acuerdo al artículo 2 de las mismas;
- d) **NRP-28:** Normas Técnicas para el Cálculo y Uso de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones;
- e) **RL:** Reserva de Liquidez; y
- f) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II CÁLCULO TEMPORAL DEL REQUERIMIENTO DE RESERVA DE LIQUIDEZ

Coeficientes de obligaciones objeto de reserva

Art. 4.- Durante la vigencia de las presentes Normas, los coeficientes que serán aplicables para el cálculo del requerimiento de la Reserva de Liquidez, son los siguientes:

CNBCR-03/2024

Aprobación: 29/02/2024

Vigencia: 27/03/2024

NPBT-12
NORMAS TÉCNICAS TEMPORALES PARA EL CÁLCULO DE LA
RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS
OBLIGACIONES



Código	Nombres de las cuentas	% de Coeficientes
211001	Depósitos a la vista – cuentas corrientes	16
211002	Depósitos a la vista – cuentas de ahorro	14.5
211003	Depósitos a la vista – cuentas de ahorro – depósitos en cuenta de ahorro simplificada	14.5
2111	Depósitos pactados hasta un año plazo	11.5
211201	Depósitos a plazo – pactados a más de un año plazo	11.5
211202	Depósitos a plazo con reserva de liquidez especial (CEDEVIV y CEDAGRO)	10
211202	Depósitos a plazo con reserva de liquidez especial (Para la cancelación de la deuda agraria y agropecuaria)	1
211203	Depósitos en garantía de cartas de crédito – pactados a más de un año plazo	11.5
211204	Depósitos de ahorro programado – pactados a más de un año plazo	11.5
211301	Certificados de Depósitos Negociables	11.5
211401	Depósitos restringidos e inactivos – en garantía – cuentas de ahorro	14.5
211402	Depósitos restringidos e inactivos – en garantía – depósitos a plazo	11.5
211403	Depósitos restringido e inactivos – embargados – cuentas corrientes	16
211404	Depósitos restringido e inactivos – embargados - cuentas de ahorro	14.5
211405	Depósitos restringido e inactivos – embargados – depósitos a plazo	11.5
211406	Depósitos restringido e inactivos – inactivos – cuentas corrientes	16
211407	Depósitos restringido e inactivos – inactivos – cuentas de ahorros	14.5
211408	Depósitos restringido e inactivos – en garantía - cuenta de ahorro simplificada	14.5
211409	Depósitos restringido e inactivos – embargados - cuenta de ahorro simplificada	14.5
211410	Depósitos restringido e inactivos – inactivos - cuenta de ahorro simplificada	14.5

CNBCR-03/2024


Aprobación: 29/02/2024

Vigencia: 27/03/2024

NPBT-12
NORMAS TÉCNICAS TEMPORALES PARA EL CÁLCULO DE LA
RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS
OBLIGACIONES



Código	Nombres de las cuentas	% de Coeficientes
2116080101	Préstamos Pactados hasta un año plazo - Adeudado a bancos extranjeros por cartas de crédito – ML	3
2116080102	Préstamos Pactados hasta un año plazo - Adeudado a bancos extranjeros por cartas de crédito – ME	3
2116080201	Préstamos Pactados hasta un año plazo - Adeudado a bancos extranjeros por líneas de crédito – ML	3
2116080202	Préstamos Pactados hasta un año plazo - Adeudado a bancos extranjeros por líneas de crédito – ME	3
2116080301	Préstamos Pactados hasta un año plazo - Adeudado a bancos extranjeros – otros – ML	3
2116080302	Préstamos Pactados hasta un año plazo - Adeudado a bancos extranjeros – otros – ME	3
2116080501	Préstamos Pactados hasta un año plazo - Adeudado a cooperativas extranjeras – ML *	3
2116080502	Préstamos Pactados hasta un año plazo - Adeudado a cooperativas extranjeras – ME *	3
2116089901	Préstamos Pactados hasta un año plazo - Intereses y otros por pagar – ML	3
2116089902	Préstamos Pactados hasta un año plazo - Intereses y otros por pagar – ME	3
2117080101	Préstamos Pactados a más de un año plazo - Adeudado a bancos extranjeros por cartas de crédito - ML	3
2117080102	Préstamos Pactados a más de un año plazo - Adeudado a bancos extranjeros por cartas de crédito - ME	3
2117080201	Préstamos Pactados a más de un año plazo - Adeudado a bancos extranjeros por líneas de crédito – ML	3
2117080202	Préstamos Pactados a más de un año plazo - Adeudado a bancos extranjeros por líneas de crédito - ME	3
2117080301	Préstamos Pactados a más de un año plazo - Adeudado a bancos extranjeros – otros – ML	3
2117080302	Préstamos Pactados a más de un año plazo - Adeudado a bancos extranjeros – otros – ME	3
2117080501	Préstamos Pactados a más de un año plazo - Adeudado a cooperativas extranjeras – ML *	3
2117080502	Préstamos Pactados a más de un año plazo - Adeudado a cooperativas extranjeras – ME *	3

CNBCR-03/2024	NPBT-12 NORMAS TÉCNICAS TEMPORALES PARA EL CÁLCULO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 27/03/2024		

Código	Nombres de las cuentas	% de Coeficientes
2117089901	Préstamos Pactados a más de un año plazo - Intereses y otros por pagar – ML	3
2117089902	Préstamos Pactados a más de un año plazo - Intereses y otros por pagar – ME	3
2130010201	Obligaciones a la Vista – Cheques propios - certificados -ML	16
2130010202	Obligaciones a la Vista – Cheques propios - certificados – ME	16
212001	Títulos de emisión propia – pactados a menos de un año plazo	15
212001	Títulos de emisión propia a un año plazo	5
212002	Títulos de emisión – Bonos convertibles en acciones pactados hasta un año plazo	5
212003	Títulos de emisión propia - pactados a más de un año y menos de cinco años plazo	5
212004	Títulos de emisión propia - pactados a cinco o más años plazo (Comprende los pactados a 5 años plazo garantizados con bonos del Estado para la Conversión y Consolidación de la deuda interna garantizada).	1
5120010002	Contingencias por Aavales y Fianzas - Aavales a menos de cinco años plazo – ME	5
5120040002	Contingencias por Aavales y Fianzas - Fianzas a más de cinco años plazo – ME	5


* Cuentas aplicables únicamente a bancos cooperativos y federaciones

Al monto resultante se le descontará un porcentaje equivalente al 100% del saldo que las entidades sujetas a las "Normas Técnicas para el Cálculo y Uso de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones" (NRP-28) reportaron en la cuenta 111001 Existencias en Caja al 30 de septiembre de 2022 (aproximado a dos decimales), y estará vigente hasta la finalización de la vigencia de las presentes Normas Temporales.

En el texto de las presentes Normas, la expresión "obligaciones" comprenderá a todos los pasivos antes descritos. En ningún caso el monto global de la reserva requerida deberá exceder del veinticinco por ciento de las obligaciones.

Cálculo temporal de la reserva de liquidez requerida

Art. 5.- El cálculo temporal de la reserva de liquidez requerida, será el monto que resulte de aplicar los coeficientes establecidos de conformidad al artículo 4 de las presentes Normas, al saldo promedio de las obligaciones objeto de reserva.

CNBCR-03/2024	<p style="text-align: center;">NPBT-12</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS TEMPORALES PARA EL CÁLCULO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES</p>	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 27/03/2024		

Los saldos promedio diarios deberán ser los que correspondan al período de cálculo del requerimiento de reserva. Dicho período estará comprendido por catorce días consecutivos, anteriores al período de cumplimiento, los cuales iniciarán siempre los días martes y finalizarán lunes. En el caso de los días no hábiles comprendidos dentro de un período de cálculo del requerimiento de reserva, se tomará el saldo del día hábil anterior. Para efectos de las presentes Normas, los días no hábiles serán los sábados, domingos y los días de cierre establecidos por la Superintendencia; los hábiles comprenden los días de lunes a viernes, aun cuando correspondan a los días para elaboración de balances.

La Superintendencia calculará e informará a cada uno de los sujetos obligados, el día hábil después de concluido el período de cálculo, la reserva requerida.

Período de cumplimiento

Art. 6.- El período de cumplimiento de la reserva comprende catorce días, el cual iniciará el miércoles después de finalizado el período del cálculo de requerimiento de reserva. Se entenderá que una entidad ha cumplido el requerimiento de reserva, cuando al final del período de cumplimiento se obtenga un promedio igual o mayor a la reserva requerida.


Constitución de las reservas

Art. 7.- La reserva podrá estar constituida total o parcialmente en el Banco Central, en forma de depósitos a la vista en dólares de los Estados Unidos de América o en títulos valores emitidos por este en la misma moneda. La reserva también podrá estar invertida en el exterior y deberá estar integrada por los siguientes tramos:

- a) El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del requerimiento de reserva, en forma de depósito a la vista en el Banco Central o el banco extranjero que se trate;
- b) El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del requerimiento de reserva, en forma de depósitos a la vista en el Banco Central o el banco extranjero que se trate; o títulos valores emitidos por el Banco Central para los efectos de la reserva de liquidez; y
- c) El restante cincuenta por ciento (50%) en títulos valores emitidos por el Banco Central o depósitos a la vista en el Banco Central para los efectos de la reserva de liquidez.

En el caso que el sujeto obligado decida invertir parte de la reserva en bancos extranjeros, deberá sujetarse a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Inversión de las Reservas de Liquidez en el Extranjero" (NPB3-10).

Los sujetos obligados descritos en los literales d) y e) del artículo 2 de las presentes Normas, de acuerdo a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, no pueden invertir la reserva de liquidez en el exterior, consecuentemente no les aplica lo descrito en los incisos anteriores que haga referencia a esas inversiones.

CNBCR-03/2024	<p style="text-align: center;">NPBT-12</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS TEMPORALES PARA EL CÁLCULO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES</p>	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 27/03/2024		

En el caso que los bancos cooperativos decidan invertir hasta el 50% de la reserva en depósitos a plazo en bancos locales, deberán sujetarse a lo establecido en el Anexo No. 4 de las NRP-28.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Destino de las disponibilidades

Art. 8.- Con el objeto de estimular el crecimiento económico del país y que las entidades cuenten con niveles de liquidez óptimos para la reactivación de los sectores económicos mediante el otorgamiento de créditos, las disponibilidades generadas por los ajustes realizados en los requerimientos de reserva de liquidez podrán ser orientadas al otorgamiento de créditos productivos al sector privado.

Excepción de aplicación de las NRP-28

Art. 9.- Durante la vigencia de las presentes Normas Temporales, no serán aplicables las disposiciones contenidas en los Capítulos II y III de las NRP-28, referidos al cálculo del requerimiento de la reserva de liquidez y a la constitución de esta, respectivamente.

Detalles Técnicos del envío de la información

Art. 10.- La Superintendencia remitirá a las entidades, con copia al Banco Central, en un plazo máximo de trece días posteriores a la comunicación de la aprobación de las presentes Normas, los detalles técnicos relacionados con el envío de información.

Aspectos no previstos

Art. 11.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 12.- La vigencia de las presentes Normas será del veintisiete de marzo hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.